

N° : 317-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 09 de noviembre del 2020

## EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Proceso de Selección N° 010-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ, Contrato N°018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N°058-2020-MADO-ALMC-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 02 de marzo de 2020, del Encargado de Almacén Central de la Entidad, informa respecto al contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, Decreto Supremo N°044-2020-PCM, Decreto Supremo N°168-2020-EF, Carta N°88-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, documento MAF-13072020 y MAF-30092020, documento MAF-06102020, Carta N°93-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, documento MAF-13072020 y MAF-30092020, Carta N°101-2020-GG-PERPG/GR.MOQ; Informe N° 031-2020-ERCM-CMMCCA-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Informe N°828-2020-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ, Carta N°104-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 79-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 683-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 707-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, Memorandum N° 724-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, la Gerencia General del PERPG, deriva el presente expediente para Proyectar Acto Resolutivo para Resolución de Contrato respecto del Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

Que, conforme al T.U.O. DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Artículo 36° Resolución de los contratos. 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido por el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 161° Penalidades 161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo; puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo. 164° Causales de Resolución, 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 165° Procedimiento de Resolución de Contrato, 165.4 La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 166° Efectos de la Resolución. 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

N° : 317-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 09 de noviembre del 2020

Que, con Proceso de Selección N° 010-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ, de fecha 16 de octubre del 2019, se presenta la convocatoria y bases de la adquisición de Estación Automática de Nivel (incl. Sensor, registrador e instalación).

Que, se suscribe el Contrato N°018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 30 de diciembre del 2019, entre la Entidad y el contratista Eduardo Javier Velarde Navarrete, cuyo objeto es la "Adquisición de Estación Automática" por el monto total de S/127,440.00 (Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 15 días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Que, con Informe N°058-2020-MADO-ALMC-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 02 de marzo de 2020, del Encargado de Almacén Central de la Entidad, informa respecto al contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se promulga el Decreto Supremo N°044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID -19", el cual en su artículo 1 declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), siendo prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°051, 064, 075, 083 y 094-2020, hasta el 30 de junio de 2020.

Que, con fecha 29 de junio de 2020, se promulgó el Decreto Supremo N°168-2020-EF, el cual establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N°88-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 30 de septiembre de 2020, la Entidad le notifica al Contratista, las observaciones del bien y otros.

Que, mediante documento MAF-13072020 y MAF-30092020 30092020, de fecha 30 de septiembre de 2020, (ambas enviadas al correo institucional mesadepartes@pastogrande.gob.pe), el Contratista solicita ampliación de plazo de ejecución.

Que, mediante documento MAF-06102020, de fecha 06 de octubre de 2020, el Contratista, solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas en la Carta N°88-2020-PERPG/GR.MOQ al plazo máximo permitido por Ley.

Que, con Carta N°93-2020-GG-PERPG/GR.MOQ con fecha 12 de octubre de 2020, la entidad comunica al Contratista, la improcedencia de la ampliación de plazo, al no haber presentado la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social.

Que, mediante documento MAF-13072020 y MAF-30092020, con fecha de recepción 15 de octubre de 2020, el Contratista indica que. - habiéndonos respondido mediante Carta N°93-2020-GG-PERPG/GR.MOQ (con fecha 13 de octubre de 2020) la denegatoria a nuestra solicitud(...) le remitimos adjunta la presente, carta respondiéndoles una reconsideración.

Que, mediante Carta N°101-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, con fecha 20 de octubre de 2020, se le comunica al Contratista la improcedencia de la ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas mediante Carta N°88-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, por encontrarse fuera del plazo, no estar debidamente cuantificada y otros.

Que, con Informe N° 031-2020-ERCM-CMMCCA-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, de fecha 21 de octubre del 2020, el especialista en Hidrología y Control de la Calidad del Agua porie de conocimiento que, respecto del levantamiento de las observaciones, esta NO PROCEDE POR CONTRAERSE FUERA DE PLAZO, muy independientemente de esto las observaciones que realizadas por el PERPG están referidas a lo Ofertado vs lo Entregado por el proveedor lo cual no responde. Y finalmente se solicita al Área de Abastecimiento determine los días de retraso de la ejecución del Contrato N°018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

N° : 317-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 09 de noviembre del 2020

Que, mediante Informe N°828-2020-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ, de fecha 21 de octubre de 2020, la Gerencia de Infraestructura en respuesta a lo solicitado, indica que NO PROCEDE POR ENCONTRARSE FUERA DE PLAZO, por otro lado, solicita que el área de abastecimiento determine los días de retraso de la ejecución del Contrato N°018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

Que, con Carta N°104-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 26 de octubre de 2020, la Entidad comunica al Contratista la improcedencia de la ampliación de plazo y Reconsideración.

Que, con Informe N° 79-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 28 de octubre del 2020, la Especialista en Ejecución Contractual pone de conocimiento:

Cabe indicar que para el presente caso, de la revisión de la documentación y evaluación se está frente a un escenario de incumplimiento de obligaciones contractuales imputable al CONTRATISTA, ya que no ha dado cumplimiento a la Cláusula Quinta del Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, respecto al plazo de entrega de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción, teniendo como fecha límite para la entrega el 14 de enero de 2020, sin embargo se puede verificar que la entrega se realizó el 24 de Enero de 2020. Por ende, tiene 10 días de retraso injustificado a la entrega del bien objeto de la contratación, Asimismo, cabe indicar que con fecha 30 de septiembre 2020 se le otorgó el plazo de 05 días calendario para subsanar las observaciones conforme a la Carta N 88-2020-GG- PERPG/GR.MOQ, teniendo como plazo máximo hasta el 05 de octubre 2020, a la fecha no se ha cumplido con la subsanación de las observaciones en mención, conforme al Informe N 031-2020-ERCM- CMMCA-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ. del (e) de Hidrología y Control de Calidad de Agua mediante el cual indica el incumplimiento de las especificaciones y características de los sensores ofertados por el CONTRATISTA. Es preciso señalar que el contratista es el responsable de realizar la correcta totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para cumplir con la finalidad pública de la Entidad.

Al respecto es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 1612 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades(..)"

En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación y ii) "otras penalidades" las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Dando cumplimiento a la Cláusula Duodécima del Contrato N°018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ: PENALIDADES, (...) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto} \times \text{F} \times \text{plazo en días}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Monto correspondiente a la Valorización de la Adquisición:

S/127,440.00

Días de Retraso:

10 días

N° : 317-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 09 de noviembre del 2020

Aplicación de Formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/.127,440.00}{0.40 \times \frac{15}{6}} = \frac{S/.12,744.00}{6} = S/.2,124.00$$

Monto de la penalidad diaria por 10 días de retraso:

$$S/.2,124.00 \times 10 = S/.21,240.00$$

Al respecto se observa que la penalidad diaria es de S/.2,124.00 (Dos Mil Ciento Veinticuatro con 00/100 soles), que al aplicarse el total de los 10 días calendario de retraso asciende a un monto de S/.21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles) el cual representa el 16.66% del monto del contrato, monto que sobrepasa el 10% del monto del contrato original (S/.127,440.00) por lo que, corresponde aplicar el íntegro de la penalidad.

Por lo mencionado, en concordancia al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Causales de resolución) indica que, La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo se debe proceder a la resolución del contrato.

**Concluyendo:**

Que por las consideraciones expuestas de la revisión de los actuados de la ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ objeto de la Contratación es la ADQUISICIÓN DE ESTACIÓN AUTOMÁTICA", conforme a lo indicado por el (e) de Hidrología y Control de Calidad de Agua se está frente a el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista EDUARDO JAVIER VELARDE NAVARRETE, con respecto al Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. Teniendo 10 días de retraso injustificado a la entrega del bien, objeto de la contratación.

Finalmente se recomienda que se proceda con el Trámite de Resolución de Contrato N° 018-2019-GG PERPG/GR MOQ, conforme a lo señalado inciso b) del numeral 164 1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado según los fundamentos expuestos en el Informe N 828-2020-GEINFRA/PERPG GR.MOQ, la Gerencia de Infraestructura e Informe N° 31-2020-ERCM-CMMCCA-GEINFRA.

Que, con Informe N° 683-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 03 de noviembre del 2020, la oficina de Abastecimiento del PERPG, remite opinión de Resolución de Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR MOQ.

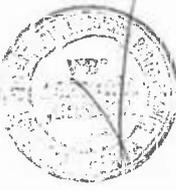
Que con Informe N° 707-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 04 de noviembre del 2020, la Oficina de Administración eleva informe de Resolución de Contrato respecto del Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito entre la Entidad y el Contratista EDUARDO JAVIER VELARDE NAVARRETE, cuyo objeto es la Adquisición de estación Automática, para la meta 004-2019 "Monitoreo Supervisión Evaluación y Control Responsable"- Gerencia de Infraestructura, así mismo teniendo en cuenta el pronunciamiento por parte del área de Abastecimiento según fundamentación fáctica y jurídica indica que de acuerdo a la normativa, se eleva para continuar con el trámite de Resolución de Contrato.

Que, conforme a Memorandum N° 724-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 04 de noviembre del 2020, la Gerencia General del PERPG, deriva el presente expediente para Proyectar Acto Resolutivo para Resolución de Contrato respecto del Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito entre la Entidad y el Contratista EDUARDO JAVIER VELARDE NAVARRETE, cuyo objeto es la Adquisición de estación Automática, para la meta 004-2019 "Monitoreo Supervisión Evaluación y Control Responsable"- Gerencia de Infraestructura, conforme a los fundamentos expuestos en los documentos adjuntos.



N° : 317-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 09 de noviembre del 2020



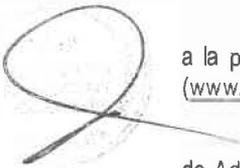
Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-gr-moq del 20.09.2010 y el literal l) del artículo 9° del manual de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** totalmente el Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito entre la Entidad y el Contratista EDUARDO JAVIER VELARDE NAVARRETE, cuyo objeto es la Adquisición de estación Automática, para la meta 004-2019 "Monitoreo Supervisión Evaluación y Control Responsable" - Gerencia de Infraestructura, por un monto de Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 (S/. 127,440.00) Soles.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Abastecimientos proceda a la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones correspondientes.



**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ([www.pastogrande.gob.pe](http://www.pastogrande.gob.pe)).

**ARTICULO CUARTO: REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Control Institucional y Oficina de Abastecimientos para su conocimiento y fines.

### REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
ING. ANASTASIO STATED MAYANI LOIS  
GERENTE GENERAL

